

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. á favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja y la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable acción, en las modernas tendencias de la Escuela.

Patente el daño causado por el predominio de la educación intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente á los que tienen la obligación de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educación pública.

A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

Las Colonias escolares acuden á este fin, procurando á las familias privadas de recursos los medios de que ellas no pueden disponer.

Fecunda, beneficiosa en extremo su misión, obliga á cuantas se preocupan no sólo de los trascendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados á que es acreedora la infancia desvalida, á promover su desarrollo y fomentar la realización de esta obra de la caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la hábil dirección del Maestro.

Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras naciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las

favorecen, se agite la opinión pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuanto sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

Las Colonias escolares; tan arraigadas ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica acción; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungría, Rusia, cada día con mayor entusiasmo patrocinan esta institución, que en el Congreso de Zurich (1888), y en el cual tuvo representación competente nuestra patria, recibió el solemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada transcendencia.

Por fortuna en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887, cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficientes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta REINA, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

No han sido, sin embargo, bien apreciadas aun la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que sólo cabe hacer mención de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la señora Vilhelmi de Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educación moral, que importa atender armónicamente. La disminución de las horas de estudio; la hábil y difícil redacción de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose cada día con más fuerza, así en lo que afecta á los locales, como en lo que se refiere al menaje, y muy

especialmente la recomendación de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

Sustraer á los niños débiles y enfermizos durante los días más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas temperaturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentación; en una palabra, librarles de las numerosas causas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades, cuyos estragos no pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar, en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes conque el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes de los escrofulismos, del raquitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda protección.

Mas con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con lograrse no pocas veces la desaparición ó por lo menos la visible mejoría de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la acción de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil dirección de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energía por medio de virtuosas prácticas y de la creciente solicitud de los que las dirijan, para

contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela, y en verdad, tal debe ser su carácter.

Dedúcese, pues, que no debe confiarse su dirección más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devoción por los niños, que conozcan el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil misión de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquéllas en la integridad de su amplio concepto. Esta es, pues, una condición esencial; sin ella quedarían reducidas á una manifestación de la Beneficencia, y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por acción combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasión sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneración física y moral el amor á Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquieran, enseñando continuamente de habilidoso modo y sin las apariencias de la Escuela, á las que los alumnos no pocas veces muestran aversión, reprendiendo con dulzura y eligiendo para ello el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad, limitada sin austeras prevenciones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que, en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su misión y de sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de unión entre las clases me-

nesterosas y las favorecidas por la fortuna; así promuévese la caridad de éstas y la gratitud de aquéllas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente común del progreso social.

Es el otro, de no menor transcendencia, hacer que lleguen de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca é insistente predicación que siquiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradación moral.

Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones á la verdad, que por aquéllos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora acción de las Colonias, no sólo su predisposición al bien; no sólo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no sólo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos para los que contribuyan á los beneficios que éstos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquéllos, bendirán la realización de las Colonias escolares.

Así comprendidas, deben merecer toda clase de protección; conviene, pues, se realice, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la fundada esperanza de que llegue un día en que no quede sin gozar de sus beneficios ni uno sólo de los niños enfermos y desvalidos.

No se trata ahora de sentar las bases de su organización, ni se deben preferir de las niñas, ni lo que exigen las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervención médica, ni de los auxilios que pueden prestar los pueblos, ni de la conveniencia de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperación, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalación y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobación de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral; ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter; porque es prudente aguardar á que las lecciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estableciendo los procedimientos para su realización, los

cuales han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglamentarse demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de acción.

Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos destinar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y sus indudables resultados, y mediante esta sanción solemne procurar mover la opinión pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalización, convencido de que, cuando aquella inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificación de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer el interés con que verá cuanto á ello contribuya, y su decisión de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realización, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país; tanto las que se desarrollan individual como colectivamente, y el Profesorado tan solícito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, Sociedades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares, animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con creces corresponderán á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

A este fin no debe perdonarse medio alguno: los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construcción de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo suscripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no sólo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, y les inclinen á privarse de algo superfluo en beneficio de sus hermanos que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

Estos trascendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

Que se declare obra tan caritativa y patriótica digna de recompensa.

Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

Y á fin de complimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos

los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública de las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande transcendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneración para los pueblos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2902

Sanidad.—Circular

Habiendo observado que algunos Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos judiciales de esta provincia, no cumplen lo prevenido en la obligación 6.ª del art. 7.º del Reglamento de Subdelegados de Sanidad, aprobado por Real orden de 24 de Junio de 1848, he acordado prevenirles que inmediatamente remitan á este Gobierno las listas generales que la misma expresa los que no lo hayan efectuado en el mes actual, y que en lo sucesivo las remitan en los meses de Enero y Julio de cada año según está prevenido.

Tarragona 30 de Julio de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 2903

SECCIÓN DE FOMENTO

Instrucción pública

Se ha recibido en esta Sección de Fomento el título de Maestra de primera enseñanza á favor de Doña Francisca Lledós Mongay.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para que la interesada se sirva pasar á recogerlo en las oficinas de la citada Sección.

Tarragona 30 de Julio de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2904

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Plas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'29
La id. de cebada de 6'9.375 litros.....	0'79
La id. de paja de 6 kilogramos.....	0'42
El litro de aceite.....	0'91
El kilogramo de carbón....	0'09
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 28 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, José Batlle.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Antonio M. Martín.

Núm. 2905
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el mes de Agosto próximo en los locales, pueblos, días y horas, y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Tortosa.—Zona 5.ª

Amposta.—Días 8 al 10, de ocho á doce de la mañana, local de costumbre; Recaudador D. Enrique Aubeso.
Masdenverge.—Días 11 al 13, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Partido de Valls.—Zona 4.ª

Vilallonga.—Días 4 y 5, de nueve á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Gaya.
Tarragona 29 de Julio de 1892.—El Administrador Juan M. Igual.

Núm. 2906
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Agosto quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivos que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º.—Cesantes y Jubilados.

Día 2.—Retirados de Guerra y Marina, Montepío militar y civil.

Día 3.—Regulares Exclaustrados y Pensiones Remuneratorias.

Del 4 al 6.—Indistintamente para todos los individuos que no se hayan presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Julio de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 11.ª
Circular

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1891, á 30 de Junio de 1892; y siendo la Real voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre de la REINA Regente del Reino, que se de la mayor publicidad posible á este acto para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el por menor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa correspondiente á la cantidad que se le remitió según se indicó á V. S. en el estado de 1.º de Julio de 1891, rogándole se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

- 3 -

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1891-92, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

FECHA en que se hace efectiva	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas	Cts.
3 Julio	1891. Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado en Mayo y Junio		310'25
10 »	» Jaén	» Maximiano Angel	Letra c/ Banco de España		584'75
17 »	» Sant.º de Cuba	» Feliciano García	Entrega D. Paulino Serra		157'70
28 »	» Madrid	» Joaquín Alarcón	Albacea de su hermano D. Pedro Antonio		5'00
4 Agosto	» Jaca	» José Juaninet	Libranza del Giro mútu		145'00
22 »	» Oviedo	» Antonio Sánchez Otero	Entrega D. Antonio Castañeira		150'00
29 Septiembre	» Idem	» Idem idem idem	Idem D. José de Abego		250'00
3 Octubre	» Madrid	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado por Julio, Agosto y Septiembre		508'75
3 »	» Palencia	» Matías Caballero	Entrega D. Deogracias Casanueva		93'05
24 »	» Toledo	» Vicente España	Letra c/ Banco de España		1.470'59
7 Noviembre	» Madrid	» Mariano Jiménez	Entrega como limosna		25'00
21 »	» Jaca	» José Juaninet	Libranza del Giro mútu		209'29
16 Diciembre	» Vich	» Antonio Cortés	Idem idem idem		136'50
22 »	» Sevilla	» José María Vidal	Entrega D. José Fernández Nonidez		718'45
24 »	» Urgel	» Vicente Porta	Libranza del Giro mútu		80'00
2 Enero	1892. Zaragoza	» Vicente Agustín Pardo	En billetes y sellos		50'50
4 »	» Madrid	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891		500'85
4 »	» Santiago	» Ricardo Rodríguez Blanco	Letra c/ Credit Leyonnais		221'00
5 »	» Barcelona	» Tomás Sánchez González	Idem c/ Banco de España		1.000'00
7 »	» Tarazona	» Joaquín Carrión	Idem c/ García Calamarte		350'00
12 »	» Oviedo	» Antonio Sánchez Otero	Entrega D. Federico Ortiz		476'00
12 »	» Valencia	» Pascual Torrent	Letra c/ D. Pedro Fuentes		7.150'00
12 »	» Pamplona	» Juan Cortijo	Idem c/ Banco de España		5.170'15
21 »	» Ceuta	» Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mútu		5'00
21 »	» Granada	» Marcelino Toledo	Letra c/ Max. Laffitte y C. ^a		800'00
21 »	» Vitoria	» Andrés González Suso	Idem c/ Banco de España		3.031'53
21 »	» Teruel	» Gregorio Tejedor	Libranza del Giro mútu		100'00
22 »	» Sigüenza	» Juan Pastor	Idem idem idem		30'00
22 »	» Burgos	» José María Pradales	Entrega Doña Teresa Vallarino		137'50
27 »	» Orihuela	» Antonio Murcia	Letra c/ Banco de España y libranza del Giro-mútu		1.035'00
27 »	» Cádiz	» Félix Soto	Idem c/ Viuda é Hijo de D. A. G. Moreno		101'00
29 »	» Salamanca	» Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. Nicolás Pereira		780'50
4 Febrero	» Lérida	» José Tañá	Letra c/ P. Alfaro y C. ^a		31'00
10 »	» Barcelona	» Tomás Sánchez González	Idem c/ Banco de España		1.017'04
10 »	» Tortosa	» Francisco Vilaret	Libranzas del Giro mútu		487'00
13 »	» Ciudad-Rodrigo	» José González Sistiaga	Idem idem idem		55'00
13 »	» Albarracín	» Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquín Navarro		7'50
15 »	» Jaén	» Maximiano de Angel	Letra c/ Banco de España		360'58
16 »	» Manila	» Bernabé del Rosario	Idem c/ A. Bayo		3.078'40
10 Marzo	» Mondoñedo	» Julián Hervás	Entrega D. Manuel Silva		195'00
15 »	» Santander	» Juan de Andrés y Andrés	Idem D. Feliciano Federico		228'00
15 »	» Madrid	Patronato de los Marqueses de Murillo	Para dos lámparas en el Santo Sepulcro		150'00
16 »	» Idem	D. Fernando Tomás Ayuso	Entrega á la mano		46'70
18 »	» Avila	» Raimundo Pérez Gil	Idem D. Francisco Miguel Fraile		301'54
21 »	» Cartagena	» Rafael Alguacil	Letra c/ Banco de España		1.014'74
29 »	» Astorga	» Joaquín García Magaz	Entrega D. Luís Franco Alonso		24'22
31 »	» Málaga	» Manuel Trullenque	Letra c/ D. Eladio Rodríguez		1.225'00
1.º Abril	» Tenerife	» Vicente González Hernández	Idem c/ Banco de España		261'50
1.º »	» Orense	» Salvador Martínez Mondelo	Idem idem idem		185'00
4 »	» Madrid	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado por Enero, Febrero y Marzo		523'85
7 »	» Canarias	» Juan José Hidalgo	Entrega el mismo á la mano		12'00
7 »	» Ibiza	» Juan Torres Rivas	Libranza del Giro mútu		8'00
9 »	» Lugo	» Juan Manuel Carlón	Entrega D. Ramón Ayala		11'75
11 »	» Valencia	» Pascual Torrent	Idem D. Felipe Pabón		1.360'19
12 »	» Menorca	» José Moll	Letra c/ D. Sabas Muniesa		228'65
18 »	» Madrid-Arcalá	El Excmo. Sr. Obispo	Entrega por colecta del Viernes Sto. del año anterior		376'20
22 »	» Córdoba	D. Benito Miguez	Letra c/ Simón López Hermanos		166'88
25 »	» Puerto-Rico	» Miguel Herrero	Idem c/ E. Sainz é hijos		207'45
27 »	» Guadix	» Juan Gallardo	Libranza del Giro mútu		120'00
28 »	» Mallorca	» Matías Compañy	Letra c/ Sres. Cabo y García		634'33
28 »	» Tuy	» Jacinto Figueroa	Libranza del Giro mútu		125'00
5 Mayo	» Alcántara	» Bruno Díaz Rosado	Entrega D. Lope Solano		24'00
10 »	» Jaca	» José Juaninet	Libranza del Giro mútu		255'12
16 »	» León	» Juan de la Cruz Salazar	Letra c/ Banco de España		1.387'55
18 »	» Tarazona	» Joaquín Carrión	Idem c/ Sres. García Calamarte		70'00
19 »	» Valladolid	» Francisco Herrero Bayona	Idem c/ Sainz é hijos		101'25
25 »	» Coria	» Juan Alonso Centeno	Libranza del Giro mútu		73'00
27 »	» Oviedo	» Antonio Sánchez Otero	Letra c/ Banco de España		500'00
7 Junio	» Badajoz	» José Henares	Idem idem idem		354'10
8 »	» Barbastro	» Francisco Francés	Libranza del Giro mútu		60'00
10 »	» Calahorra	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Letra c/ Luís Roy Sobrino		1.013'00
11 »	» Habana	» Pedro Martín	Idem c/ J. Canduela y C. ^a		10.431'00
17 »	» Cuenca	» Gregorio Auñón	Libranza del Giro mútu		155'00
30 »	» Madrid	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado por Abril, Mayo y Junio		599'65
TOTAL QUE SE REMITE...				53.249'58	
12 Enero	» Oviedo	D. Antonio Sánchez Otero	Para dos misas en el Santo Sepulcro		10'00
16 Febrero	» Manila	» Bernabé del Rosario	Para una misa idem idem		5'00

La cantidad de 10 pesetas correspondientes á Oviedo, setán incluidas en la suma de 476, igual que la de 5 pesetas de Manila en la de pesetas 3.078'40 céntimos, que figuran en esta relación con las mismas fechas.

Importa la presente relación las figuradas cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos: salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1892.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Vico.—El Interventor, Luís Valcárcel.

Núm. 2907
Don Baltasar Subietas y Ferrater, Alcalde constitucional de Borjas del Campo.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º del mes actual hasta el 30 de Junio de 1893, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.158'33 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Borjas del Campo 29 de Julio de 1892.—Baltasar Subietas.

Núm. 2908

Don Miguel Grau Cervera, Alcalde constitucional de Riudecols.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el presente ejercicio de 1892 á 93, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.257'24 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecols 29 de Julio de 1894.—Miguel Grau.

Núm. 2909

Don Isidro Miró y Fontanilles, Alcalde constitucional de Roda de Bará.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos desde que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roda de Bará 28 de Julio de 1892.—Isidro Miró.

Núm. 2910
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como en las celebradas en venta exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892 á 93, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado el 2 por 100 del cupo correspondiente á la especie, en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio de lo primero equivalente al importe de su trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecha la adjudicación á su favor, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos de cada una, las siguientes:

1.ª Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 3.232'75 pesetas.

2.ª Subasta, caso de no producir efecto la 1.ª, por las mismas especies, de nueve á diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

1.ª Subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 1.799'41 pesetas los líquidos, y el de 445'46 pesetas las carnes.

2.ª Subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la 1.ª, de once á doce de la mañana, con las modificaciones del cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

3.ª Subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la 1.ª y 2.ª subasta, de doce á una de la tarde, y con las modificaciones determinadas en el art. 18 del citado reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella alta 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 2911

Don Esteban Torrademé Carraté, Alcalde constitucional de Perelló.

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto los repartos confeccionados para el corriente ejercicio económico que á continuación se expresan:

El de consumos, cereales y sal; el de arbitrios extraordinarios; el del grupo de líquidos; el de gastos de guardería rural; el de gastos de defensa contra la filoxera; el de recomposición de caminos vecinales; el de carros que hacen uso de la vía pública y el de retribuciones á los Profesores de Instrucción pública.

Durante el referido plazo serán ad-

mitidas todas las reclamaciones que se consideren pertinentes.
Perelló 29 de Julio de 1892.—Esteban Torrademé.

Núm. 2912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el corriente ejercicio, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Mora de Ebro 29 de Julio de 1892.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 2913

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 28.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	400'00
Idem de 1'00 pesetas por cada gallina de las 2.400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 peseta una.	260'00
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno	200'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas los 100 kilos.....	300'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 28.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos	400'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 litros de leche de los 6.924 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 litros	86'55
	1.646'55

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.
Roda de Bará 27 de Julio de 1892.—El Alcalde, Isidro Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2914

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: A los fines del artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación á los demandados, que este Juzgado ha dictado la sentencia que en lo menester es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos; el señor Don

Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Esteban Fernandez y Padrines, propietario, casado, mayor de edad y de esta vecindad, en nombre propio, dirigido por el Licenciado D. Manuel Guasch y Bonastre y representado por D. Jaime Alegret y Clot, su Procurador; contra los herederos ó causa-habientes de D. Cándido Prats Padrines y D.ª Rosalía Padrines y Roig, declarados en rebeldía y representados en este juicio por los estrados del Juzgado, en reclamación de la cantidad de mil ciento ocho pesetas, sus intereses y costas causadas.—Resultando etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos ó causa-habientes de D.ª Rosalía Padrines y Roig, á que dentro del término de diez días paguen á D. Esteban Fernandez y Padrines la suma de mil ciento ocho pesetas treinta céntimos, con sus intereses legales desde el día catorce de Junio próximo pasado en que fueron declarados en rebeldía por no haber contestado la demanda, cuya cantidad, sino fuere satisfecha dentro del expresado término, se hará efectiva con la quinta parte indivisa de la casa situada en esta ciudad, bajada de la Pescadería, número quince, que garantiza el crédito reclamado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia con imposición de las costas causadas á la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.—Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido que la suscribe en la Audiencia pública de su fecha de que doy fé, en Tarragona á dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.»

Tarragona veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Núm. 2915

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos de quiebra de D. Juan Bautista Carreté y Torres, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«EDICTO

Don Avelino Morera y Gilabert, Comisario de la quiebra de Don Juan Bautista Carreté y Torres.—Hago saber: Que en méritos de la sección segunda de dicha quiebra, se ha acordado proceder á la venta de todos los efectos ocupados, previo su avalúo por medio de peritos que señalará la suerte entre los que se insacularán; para cuyo acto de insaculación y sorteo que tendrá lugar el segundo día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de provincia á las nueve de su mañana, en el despacho del Comisario suscrito, se cita al quebrado Juan Bautista Carreté y Torres, por medio del presente, por ignorarse su paradero, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.—Dado en Tarragona á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Avelino Morera.—Ante mí.—José Ventosa».

Es conforme con su original y para que conste en virtud de lo acordado, libro y firmo la presente en Tarragona á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—José Ventosa.